



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Información relativa a la firma del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Argelia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Argelia sobre los principios generales de la participación de Argelia en programas de la Unión** ..... 1

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2015/949 de la Comisión, de 19 de junio de 2015, por el que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por determinados terceros países a algunos alimentos para detectar la presencia de ciertas micotoxinas<sup>(1)</sup>** ..... 2

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/950 de la Comisión, de 19 de junio de 2015, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas ..... 9

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/951 de la Comisión, de 19 de junio de 2015, por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 y por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) nº 533/2007 en el sector de la carne de aves de corral ..... 11

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/952 de la Comisión, de 19 de junio de 2015, por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 y por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) nº 1385/2007 en el sector de la carne de aves de corral ..... 14

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/953 de la Comisión, de 19 de junio de 2015, por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de derechos de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 413/2014 para la carne de aves de corral originaria de Ucrania .....	17
--	----

DECISIONES

★ Decisión (UE) 2015/954 del Consejo, de 16 de junio de 2015, por la que se concede a D. Jeppe Tranholm-Mikkelsen autorización para acceder a la información clasificada hasta el grado «TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET» .....	19
★ Decisión (PESC) 2015/955 del Comité Político y de Seguridad, de 16 de junio de 2015, por la que se nombra el Comandante de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y por la que se deroga la Decisión EUTM MALI/3/2014 (EUTM MALI/2/2015) .....	20
★ Decisión (PESC) 2015/956 del Comité Político y de Seguridad, de 17 de junio de 2015, sobre la creación del Comité de contribuyentes para la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/1/2015) .....	21
★ Decisión (PESC) 2015/957 del Comité Político y de Seguridad, de 17 de junio de 2015, relativa a la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/2/2015) .....	23
★ Decisión (PESC) 2015/958 del Comité Político y de Seguridad, de 17 de junio de 2015, relativa al nombramiento del comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED) (EUNAVFOR MED/1/2015) .....	24
★ Decisión (PESC) 2015/959 del Consejo, de 19 de junio de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/386/PESC relativa a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol .....	25

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

**Información relativa a la firma del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Argelia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Argelia sobre los principios generales de la participación de Argelia en programas de la Unión**

El Protocolo de referencia entre la Unión Europea y Argelia fue firmado en Bruselas el 4 de junio de 2015.

---

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/949 DE LA COMISIÓN

de 19 de junio de 2015

**por el que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por determinados terceros países a algunos alimentos para detectar la presencia de ciertas micotoxinas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 23,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1881/2006 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece los niveles máximos permitidos de ocratoxina A y de aflatoxinas en los alimentos. Solo pueden comercializarse en el mercado de la Unión los alimentos que no sobrepasen el nivel máximo.
- (2) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 882/2004, los Estados miembros tienen la obligación de velar por que se efectúen regularmente, con la frecuencia apropiada, controles oficiales basados en los riesgos, a fin de que se alcancen los objetivos del Reglamento de prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos para las personas y los animales.
- (3) El artículo 23 del Reglamento (CE) n° 882/2004 establece la posibilidad de autorizar a terceros países la realización de controles específicos en piensos y alimentos inmediatamente antes de su exportación a la Unión Europea para verificar que los productos exportados cumplan los requisitos de la Unión.
- (4) Dicha autorización solo puede concederse a un tercer país si ha quedado demostrado, mediante una auditoría de la Unión Europea, que los piensos o alimentos exportados a la UE cumplen los requisitos de la Unión, o exigencias equivalentes, y que los controles llevados a cabo en el tercer país con anterioridad a la expedición se consideran lo suficientemente eficaces y efectivos como para poder sustituir o reducir los controles documentales, de identidad y físicos establecidos en la legislación de la Unión.
- (5) En abril de 2005, los Estados Unidos de América (en lo sucesivo, «los Estados Unidos») presentaron a la Comisión una solicitud de autorización respecto a los controles previos a la exportación efectuados por sus autoridades competentes en relación con la contaminación por aflatoxinas de los cacahuetes destinados a ser exportados a la Unión.
- (6) Tras una auditoría realizada por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) de la Comisión, se autorizaron, mediante la Decisión 2008/47/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, dichos controles previos a la exportación, destinados a garantizar que se respetan los contenidos máximos de aflatoxinas establecidos en el Derecho de la Unión.
- (7) El 8 de octubre de 2007, Canadá presentó a la Comisión una solicitud de autorización respecto a los controles previos a la exportación efectuados por sus autoridades competentes en relación con la contaminación por ocratoxina A del trigo (blando y duro) y la harina de trigo destinados a ser exportados a la Unión Europea.
- (8) La Comisión examinó detalladamente la información suministrada por la Comisión Canadiense del Cereal (Canadian Grain Commission), la autoridad competente de Canadá bajo cuya responsabilidad se efectúan los controles previos a la exportación, y consideró que las garantías aportadas son satisfactorias para aceptar la solicitud de autorización de los controles previos a la exportación del trigo y algunos productos derivados para detectar la presencia de ocratoxina A. Por tanto, se autorizaron, mediante el Reglamento de Ejecución (UE)

<sup>(1)</sup> DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

<sup>(3)</sup> Decisión 2008/47/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, por la que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por los Estados Unidos de América en cacahuetes y productos derivados para detectar la presencia de aflatoxinas (DO L 11 de 15.1.2008, p. 12).

nº 844/2011 de la Comisión <sup>(1)</sup>, dichos controles previos a la exportación, destinados a garantizar que se respetan los contenidos máximos de ocratoxina A que establece el Derecho de la Unión.

- (9) El 21 de noviembre de 2012, los Estados Unidos presentaron a la Comisión una solicitud de autorización respecto a los controles previos a la exportación efectuados por sus autoridades competentes en relación con la contaminación por aflatoxinas de las almendras destinadas a ser exportadas a la Unión.
- (10) Tras una auditoría llevada a cabo por la OAV de la Comisión y una evaluación detallada de la información adicional facilitada por los Estados Unidos, la Comisión considera que las garantías aportadas son satisfactorias y justifican la autorización de los controles previos a la exportación. Por consiguiente, procede autorizar dichos controles previos a la exportación, destinados a garantizar que se cumplen los niveles máximos de aflatoxinas que establece el Derecho de la Unión.
- (11) Procede aglutinar en un solo Reglamento todas las autorizaciones de controles previos a la exportación efectuados por determinados terceros países, en lo que respecta a la presencia de micotoxinas en los alimentos, con objeto de simplificar la legislación y garantizar un enfoque uniforme. Por consiguiente, deben sustituirse la Decisión 2008/47/CE y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 844/2011 y fusionarse las normas que contienen dichos actos en el presente Reglamento de Ejecución. No obstante, se han introducido algunas modificaciones menores a fin de uniformizar las disposiciones por lo que se refiere a la frecuencia de los controles y de actualizar las disposiciones para que reflejen los cambios en los códigos NC.
- (12) De conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 882/2004, los Estados miembros deben adaptar la frecuencia de los controles físicos de las importaciones a los riesgos asociados con las distintas categorías de alimentos teniendo en cuenta las garantías ofrecidas por las autoridades competentes del tercer país de origen del alimento de que se trate. Los controles sistemáticos previos a la exportación efectuados bajo la responsabilidad de la autoridad competente del tercer país de que se trate de conformidad con la autorización de la Unión y con arreglo a las disposiciones del artículo 23 del Reglamento (CE) nº 882/2004 ofrecen suficientes garantías en relación con la contaminación por micotoxinas, por lo que los Estados miembros pueden reducir la frecuencia de los controles físicos de estas mercancías.
- (13) Los Estados miembros que importan numerosas partidas de los productos alimenticios en cuestión deben atenerse a la frecuencia de controles establecida en el anexo del presente Reglamento. Los Estados miembros que importan únicamente un número limitado de partidas de los productos alimenticios en cuestión y que no son capaces de cumplir la frecuencia de controles establecida deben garantizar, no obstante, una baja frecuencia en los controles.
- (14) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

### **Autorización de los controles previos a la exportación**

1. Se autorizan los controles previos a la exportación a la Unión que efectúe la Comisión Canadiense del Cereal, como autoridad competente, en lo referente a la ocratoxina A en el trigo y la harina de trigo producidos en el territorio de Canadá que figuran en el anexo I.
2. Se autorizan los siguientes controles previos a la exportación a la Unión que efectúe el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), como autoridad competente:
  - a) los controles previos a la exportación en lo que respecta a las aflatoxinas en los cacahuetes que figuran en el anexo I, los cuales deben haber sido producidos en el territorio de los Estados Unidos;
  - b) los controles previos a la exportación en lo que respecta a las aflatoxinas en almendras que figuran en el anexo I, las cuales deben haber sido producidas en el territorio de los Estados Unidos.

<sup>(1)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) nº 844/2011 de la Comisión, de 23 de agosto de 2011, por el que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por Canadá en el trigo y la harina de trigo para detectar la presencia de ocratoxina A (DO L 218 de 24.8.2011, p. 4).

*Artículo 2***Identificación de las partidas y documentación que debe ir adjunta**

1. Todas las partidas de productos a las que se refiere el artículo 1 irán acompañadas de:
  - a) un informe con los resultados del muestreo y el análisis efectuados de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 401/2006 de la Comisión <sup>(1)</sup>, o con disposiciones equivalentes, por un laboratorio autorizado a tales efectos por la autoridad competente;
  - b) un certificado conforme al modelo que figura en el anexo II, cumplimentado, firmado y verificado por un representante autorizado de la autoridad competente; este certificado será válido durante cuatro meses a partir de la fecha de expedición.
2. Todas las partidas de los productos contemplados en el artículo 1 estarán provistas de un código de identificación que figurará asimismo en el informe y en el certificado a los que se hace referencia en el apartado 1. Dentro de una partida, cada bolsa individual, u otra forma de embalaje, o bien los embalajes que incluyan varios envases individuales, irán identificados con el mismo código.

*Artículo 3***Fraccionamiento de partidas**

En el caso de que se fraccione una partida, cada fracción irá acompañada, hasta su despacho a libre práctica, de una copia del certificado contemplado en el artículo 2, apartado 1, letra b), autenticada por la autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio se haya efectuado el fraccionamiento.

*Artículo 4***Controles oficiales**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, y en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 882/2004, la frecuencia de los controles físicos efectuados por los Estados miembros en partidas de los productos contemplados en el artículo 1, y presentados conforme al artículo 2, se reducirá al porcentaje máximo del número de partidas presentadas, según se establece en el anexo I.

*Artículo 5***Derogación**

Quedan derogados la Decisión 2008/47/CE y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 844/2011.

Las referencias a la Decisión y al Reglamento de Ejecución derogados se considerarán hechas al presente Reglamento.

*Artículo 6***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 401/2006 de la Comisión, de 23 de febrero de 2006, por el que se establecen los métodos de muestreo y de análisis para el control oficial del contenido de micotoxinas en los productos alimenticios (DO L 70 de 9.3.2006, p. 12).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2015.

Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

Productos a los que se refiere el artículo 1 y frecuencia de los controles físicos mencionados en el artículo 4:

Productos alimenticios	Código NC	Subdivisión códigos TARIC	País de origen	Micotoxina	Frecuencia de los controles físicos (%) en el momento de la importación
— Trigo	— 1001		Canadá	Ocratoxina A	< 1
— Harina de trigo	— 1101 00				
— Cacahuets (maníes), con cáscara	— 1202 41 00		Estados Unidos de América	Aflatoxinas	< 1
— Cacahuets (maníes), sin cáscara	— 1202 42 00				
— Cacahuets (maníes), preparados o conservados de otro modo	— 2008 11 91; 2008 11 96; 2008 11 98				
— Almendras, con cáscara	— 0802 11		Estados Unidos de América	Aflatoxinas	< 1
— Almendras, sin cáscara	— 0802 12				

## ANEXO II

## Unión Europea

## Certificado para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a	
	Nombre		I.3. Autoridad central competente			
	Dirección		I.4. Autoridad local competente			
	Tel.					
	I.5. Destinatario			I.6. Persona responsable de la partida en la UE		
	Nombre			Nombre		
	Dirección			Dirección		
	Código postal			Código postal		
	Tel.			Tel.		
	I.7. País de origen		Código ISO	I.8.		I.9. País de destino
					Código ISO	
					I.10.	
I.11. Lugar de origen			I.12.			
Nombre		Número de autorización				
Dirección						
I.13. Lugar de carga			I.14. Fecha de salida			
I.15. Medios de transporte			I.16. Punto de entrada en la UE			
Avión <input type="checkbox"/>			Buque <input type="checkbox"/>			
Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>			Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>			
Otros <input type="checkbox"/>			I.17.			
Identificación						
Números de referencia de los documentos:						
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA)		
				I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos				I.22. Número de bultos		
Ambiente <input type="checkbox"/>				De refrigeración <input type="checkbox"/>		
				De congelación <input type="checkbox"/>		
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24. Tipo de embalaje		
I.25. Mercancías certificadas para:						
Consumo humano <input type="checkbox"/>		Alimentación animal <input type="checkbox"/>		Proceso adicional <input type="checkbox"/>		
I.26.			I.27. Para importación en la UE <input type="checkbox"/>			



## I.28. Identificación de las mercancías

Número de lote

Tipo de tratamiento

PAÍS:

CONTROLES PREVIOS A LA EXPORTACIÓN

Parte II: Certificación	<b>II. Información sanitaria</b>	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.						
	<p>Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/949 de la Comisión, por el que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por [.....] a [.....] para detectar la presencia de [.....], el abajo firmante, [.....], representante autorizado de la autoridad competente mencionada en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/949, certifica que las mercancías indicadas en la parte I del presente certificado, que han sido producidas, clasificadas, manipuladas, tratadas, envasadas y transportadas conforme a unas buenas prácticas de higiene, se han sometido a un control previo a la exportación autorizado conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/949, y garantiza asimismo que las mercancías contempladas en el presente certificado se transportarán a la Unión Europea en un recipiente acorde con unas buenas prácticas de higiene.</p> <p>De esta partida, se tomaron muestras para ..... pruebas el ..... (fecha), que se sometieron a un análisis de laboratorio el ..... (fecha) en ..... (nombre del laboratorio). Se adjunta información sobre el muestreo aplicado, los métodos de análisis y todos los resultados obtenidos.</p>								
<p><b>Notas</b></p> <p>El presente certificado tendrá una validez de cuatro meses a partir de su fecha de expedición.</p>									
<p><b>Parte I:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Casilla I.11: indicar el número de autorización (solo si procede).</li> <li>— Casilla I.19: utilizar el código SA correspondiente de la OMA o el código CN.</li> <li>— Casilla I.20: indicar el peso total.</li> <li>— Casilla I.25: proceso adicional significa que los productos «están destinados a ser sometidos a un proceso de selección o a otro tratamiento físico antes del consumo humano».</li> </ul>									
<p>Inspector oficial</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>				Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:								
Fecha:	Firma:								
Sello:									

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/950 DE LA COMISIÓN****de 19 de junio de 2015****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2015.

*Por la Comisión,*  
*en nombre del Presidente,*  
Jerzy PLEWA  
*Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

## ANEXO

## Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país <sup>(1)</sup>	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MA	141,5
	MK	69,6
	TR	82,4
	ZZ	97,8
0707 00 05	AL	13,4
	MK	36,2
	TR	121,6
	ZZ	57,1
0709 93 10	TR	115,9
	ZZ	115,9
0805 50 10	AR	123,8
	BO	147,7
	BR	107,1
	ZA	159,2
	ZZ	134,5
0808 10 80	AR	132,6
	BR	101,5
	CL	135,7
	NZ	160,0
	US	148,9
	ZA	129,3
	ZZ	134,7
	ZZ	134,7
0809 10 00	TR	245,9
	ZZ	245,9
0809 29 00	TR	331,8
	ZZ	331,8

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) n° 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/951 DE LA COMISIÓN****de 19 de junio de 2015**

**por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 y por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) n° 533/2007 en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 188,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 533/2007 de la Comisión <sup>(2)</sup> se abrieron contingentes arancelarios anuales para la importación de productos del sector de la carne de aves de corral.
- (2) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015 son superiores, en el caso de algunos contingentes, a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación, mediante la fijación del coeficiente de asignación que debe aplicarse a las cantidades solicitadas, calculado de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (3) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015 son inferiores, en el caso de algunos contingentes, a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar las cantidades por las que no se han presentado solicitudes y añadirlas a la cantidad fijada para el subperíodo contingentario siguiente.
- (4) A fin de garantizar la eficacia de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se aplicará el coeficiente de asignación que figura en el anexo del presente Reglamento a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas en virtud del Reglamento (CE) n° 533/2007 para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.
2. En el anexo del presente Reglamento figuran las cantidades por las que no se han presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 533/2007, que se añadirán a las del subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 533/2007 de la Comisión, de 14 de mayo de 2007, por el que se abre un contingente arancelario en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión (DO L 125 de 15.5.2007, p. 9).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (DO L 238 de 1.9.2006, p. 13).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2015.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jerzy PLEWA  
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

## ANEXO

Nº de orden	Coeficiente de asignación-solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añadirán a las cantidades disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015 (en kg)
09.4067	1,823607	—
09.4068	1,838235	—
09.4069	0,241254	—
09.4070	—	445 250

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/952 DE LA COMISIÓN****de 19 de junio de 2015**

**por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 y por el que se determinan las cantidades que se añadirán a la cantidad fijada para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento (CE) n° 1385/2007 en el sector de la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 188,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 1385/2007 de la Comisión <sup>(2)</sup> se abrieron contingentes arancelarios anuales para la importación de productos del sector de la carne de aves de corral.
- (2) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015 son superiores, en el caso de algunos contingentes, a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación, mediante la fijación del coeficiente de asignación que debe aplicarse a las cantidades solicitadas, calculado de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (3) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015 son inferiores, en el caso de algunos contingentes, a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar las cantidades por las que no se han presentado solicitudes y añadirlas a la cantidad fijada para el subperíodo contingentario siguiente.
- (4) A fin de garantizar la eficacia de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se aplicará el coeficiente de asignación que figura en el anexo del presente Reglamento a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de certificados de importación presentadas en virtud del Reglamento (CE) n° 1385/2007 para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.
2. En el anexo del presente Reglamento figuran las cantidades por las que no se han presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 1385/2007, que se añadirán a las del subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1385/2007 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 774/94 del Consejo en lo que concierne a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral (DO L 309 de 27.11.2007, p. 47).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (DO L 238 de 1.9.2006, p. 13).



El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2015.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jerzy PLEWA  
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

## ANEXO

Nº de orden	Coeficiente de asignación — solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015 (en %)	Cantidades no solicitadas que se añadirán a las cantidades disponibles para el subperíodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015 (en kg)
09.4410	0,19459	—
09.4411	0,199125	—
09.4412	0,204709	—
09.4420	0,222125	—
09.4421	—	525 000
09.4422	0,223267	—

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/953 DE LA COMISIÓN****de 19 de junio de 2015****por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de derechos de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 en el marco de los contingentes arancelarios abiertos por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 413/2014 para la carne de aves de corral originaria de Ucrania**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 188, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 413/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup> se abrieron contingentes arancelarios anuales para la importación de productos del sector de la carne de aves de corral originarios de Ucrania.
- (2) Las cantidades a las que se refieren las solicitudes de derechos de importación presentadas entre el 1 y el 7 de junio de 2015 para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015 son superiores, en el caso del contingente con el número de orden 09.4273, a las cantidades disponibles. Por consiguiente, procede determinar en qué medida pueden asignarse los derechos de importación, mediante la fijación del coeficiente de asignación que debe aplicarse a las cantidades solicitadas, calculado de acuerdo con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión <sup>(3)</sup> en combinación con el artículo 7, apartado 2, de dicho Reglamento.
- (3) A fin de garantizar la eficacia de la medida, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se aplicará el coeficiente de asignación que figura en el anexo del presente Reglamento a las cantidades a las que se refieren las solicitudes de derechos de importación presentadas en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 413/2014 para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 2015.

Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,

Jerzy PLEWA  
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 413/2014 de la Comisión, de 23 de abril de 2014, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de la Unión de carne de aves de corral originaria de Ucrania (DO L 121 de 24.4.2014, p. 37).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (DO L 238 de 1.9.2006, p. 13).

## ANEXO

Nº de orden	Coeficiente de asignación-solicitudes presentadas para el subperíodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015 (en %)
09.4273	2,692219
09.4274	—

# DECISIONES

## DECISIÓN (UE) 2015/954 DEL CONSEJO

de 16 de junio de 2015

**por la que se concede a D. Jeppe Tranholm-Mikkelsen autorización para acceder a la información clasificada hasta el grado «TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET»**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vista la Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE <sup>(1)</sup>, y, en particular, el punto 18, letra a) de su anexo I,

Vista la Decisión 2013/811/UE del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por la que se determina para la Secretaría General del Consejo la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal y se deroga la Decisión 2011/444/UE <sup>(2)</sup>,

Vista la Decisión (UE) 2015/654 del Consejo, de 21 de abril de 2015, por la que se nombra al Secretario General del Consejo de la Unión Europea para el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2020 <sup>(3)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La autoridad de seguridad nacional danesa competente aportó, el 26 de marzo de 2015, una garantía positiva respecto del acceso a la información clasificada hasta el grado «TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET» por parte de D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN.
- (2) Procede, debido a sus funciones y a las necesidades de servicio, autorizar a D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN a acceder a la información clasificada hasta el grado «TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET» en posesión del Consejo y del Consejo Europeo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

1. Se concede a D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN autorización para acceder a la información clasificada hasta el grado «TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET» en posesión del Consejo y del Consejo Europeo a efectos de sus funciones.
2. La autorización indicada en el apartado 1 será válida mientras duren las atribuciones para las cuales se concede dicha autorización y durante un período máximo de cinco años a partir de la fecha en que empiece a surtir efecto la presente Decisión.

### Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el 1 de julio de 2015.

### Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 2015.

Por el Consejo  
El Presidente  
J. DŪKLAVS

<sup>(1)</sup> DO L 274 de 15.10.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 355 de 31.12.2013, p. 91.

<sup>(3)</sup> DO L 107 de 25.4.2015, p. 74.

**DECISIÓN (PESC) 2015/955 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD****de 16 de junio de 2015****por la que se nombra el Comandante de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) y por la que se deroga la Decisión EUTM MALI/3/2014 (EUTM MALI/2/2015)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 38, párrafo tercero,

Vista la Decisión 2013/34/PESC del Consejo, de 17 de enero de 2013, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 5, apartado 1, de la Decisión 2013/34/PESC, el Consejo autorizó al Comité Político y de Seguridad (CPS) a que adopte, de conformidad con el artículo 38 del Tratado de la Unión Europea, las decisiones pertinentes a efectos del control político y la dirección estratégica de la EUTM Mali, entre las que se incluye la relativa al nombramiento del Comandante de Misión de la UE.
- (2) El 9 de octubre de 2014, el CPS adoptó la Decisión EUTM MALI/3/2014 <sup>(2)</sup>, por la que se nombraba al General de Brigada Alfonso GARCÍA-VAQUERO PRADAL Comandante de Misión de la UE para la EUTM Mali.
- (3) El 17 de marzo de 2015, Alemania propuso al General de Brigada Franz Xaver PFRENGLE como nuevo Comandante de Misión de la UE para la EUTM Mali para que suceda al General de Brigada Alfonso GARCÍA-VAQUERO PRADAL.
- (4) El Comité Militar de la UE ha apoyado dicha propuesta.
- (5) Procede, pues, derogar la Decisión EUTM MALI/3/2014.
- (6) De conformidad con el artículo 5 del Protocolo n° 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra al General de Brigada Franz Xaver PFRENGLE Comandante de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM MALI), con efectos a partir del 28 de julio de 2015.

*Artículo 2*

Queda derogada la Decisión EUTM MALI/3/2014.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 28 de julio de 2015.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 2015.

*Por el Comité Político y de Seguridad**El Presidente*

W. STEVENS

---

<sup>(1)</sup> DO L 14 de 18.1.2013, p. 19.<sup>(2)</sup> Decisión EUTM Mali/3/2014 del Comité Político y de Seguridad, de 9 de octubre de 2014, por la que se nombra el Comandante de Misión de la UE para la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM MALI) (DO L 300 de 18.10.2014, p. 49).

**DECISIÓN (PESC) 2015/956 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD****de 17 de junio de 2015****sobre la creación del Comité de contribuyentes para la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/1/2015)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 38, párrafo tercero,

Vista la Decisión 2014/486/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 10, apartado 3, de la Decisión 2014/486/PESC, el Consejo autorizó al Comité Político y de Seguridad (CPS) a adoptar las decisiones oportunas relativas a la creación de un Comité de contribuyentes para la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania).
- (2) En las Conclusiones del Consejo Europeo de Gotemburgo de los días 15 y 16 de junio de 2001 se establecieron los principios rectores y mecanismos de las contribuciones de los terceros Estados a las misiones de policía. El 10 de diciembre de 2002, el Consejo aprobó el documento titulado «Consulta y modalidades de la contribución de los Estados no miembros de la UE a las operaciones de gestión civil de crisis de la UE», en el que se desarrollan los mecanismos de participación de terceros Estados en las operaciones de gestión civil de crisis, incluida la creación de un Comité de contribuyentes.
- (3) El Comité de contribuyentes debe ser un foro en el que se debatan todos los problemas relativos a la gestión de la EUAM Ucrania con los terceros Estados contribuyentes. El CPS, que ejerce el control político y la dirección estratégica de EUAM Ucrania, debe tomar en consideración las opiniones que exprese el Comité de contribuyentes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Creación y mandato**

1. Por la presente Decisión se crea un Comité de contribuyentes para la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania).
2. El mandato del Comité de contribuyentes será el establecido en el documento «Consulta y modalidades de la contribución de los Estados no miembros de la UE a las operaciones de gestión civil de crisis de la UE».

*Artículo 2***Composición**

1. El Comité de contribuyentes estará compuesto por los siguientes miembros:
  - los representantes de todos los Estados miembros, y
  - los representantes de los terceros Estados que participan en la Misión como contribuyentes.
2. Podrá asimismo asistir a las reuniones del Comité de contribuyentes un representante de la Comisión Europea.

*Artículo 3***Información del Jefe de Misión**

El Comité de contribuyentes recibirá periódicamente información del Jefe de Misión.

<sup>(1)</sup> DO L 217 de 23.7.2014, p. 42.

*Artículo 4***Presidente**

El Comité de contribuyentes estará presidido por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, o por su representante.

*Artículo 5***Reuniones**

1. Las reuniones del Comité de contribuyentes serán convocadas periódicamente por el Presidente. Podrán convocarse reuniones urgentes cuando las circunstancias lo requieran, por iniciativa del Presidente o a petición de un miembro.
2. El Presidente difundirá con antelación un orden del día provisional y los documentos relativos a la reunión. Incumbirá al Presidente poner en conocimiento del CPS el resultado de los debates del Comité de contribuyentes.

*Artículo 6***Confidencialidad**

1. De conformidad con la Decisión 2013/488/UE del Consejo <sup>(1)</sup>, las normas de seguridad establecidas en dicha Decisión se aplicarán a las reuniones y procedimientos del Comité de contribuyentes. En particular, los representantes en el Comité de contribuyentes deberán disponer de las habilitaciones de seguridad adecuadas.
2. Las deliberaciones del Comité de contribuyentes estarán sujetas a la obligación de secreto profesional, a no ser que el propio Comité decida lo contrario por unanimidad.

*Artículo 7***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 2015.

*Por el Comité Político y de Seguridad*

*El Presidente*

W. STEVENS

---

<sup>(1)</sup> Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).



**DECISIÓN (PESC) 2015/957 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD****de 17 de junio de 2015****relativa a la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/2/2015)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 38, párrafo tercero,

Vista la Decisión 2014/486/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del artículo 10, apartado 3, de la Decisión 2014/486/PESC, el Consejo autorizó al Comité Político y de Seguridad (CPS) a adoptar las decisiones oportunas relativas a la aceptación de las contribuciones de terceros Estados a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania).
- (2) El Comandante de las operaciones civiles ha recomendado al CPS que acepte y considere significativas las contribuciones propuestas por Canadá y el Reino de Noruega a la EUAM Ucrania.
- (3) Canadá y el Reino de Noruega deben quedar exentos de contribución financiera al presupuesto de la EUAM Ucrania.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Contribuciones de terceros Estados**

1. Se aceptan y consideran significativas las contribuciones de Canadá y del Reino de Noruega a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania).
2. Canadá y el Reino de Noruega quedan exentos de contribución financiera al presupuesto de la UEAM Ucrania.

*Artículo 2***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 2015.

*Por el Comité Político y de Seguridad**El Presidente*

W. STEVENS

---

<sup>(1)</sup> DO L 217 de 23.7.2014, p. 42.

**DECISIÓN (PESC) 2015/958 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD****de 17 de junio de 2015****relativa al nombramiento del comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED) (EUNAVFOR MED/1/2015)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 38,

Vista la Decisión (PESC) 2015/778 del Consejo, de 18 de mayo de 2015, relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED) <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Decisión (PESC) 2015/778, el Consejo autorizó al Comité Político y de Seguridad a adoptar las decisiones relativas al nombramiento del comandante de la Fuerza de la UE para la operación EUNAVFOR MED.
- (2) El comandante de la operación de la UE ha recomendado el nombramiento del contralmirante Andrea GUEGLIO como comandante de la Fuerza de la UE para la operación EUNAVFOR MED.
- (3) El Comité Militar de la UE respalda dicha recomendación.
- (4) De conformidad con el artículo 5 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se nombra al contralmirante Andrea GUEGLIO comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED).

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 2015.

*Por el Comité Político y de Seguridad*

*El Presidente*

W. STEVENS

---

<sup>(1)</sup> DO L 122 de 19.5.2015, p. 31.

**DECISIÓN (PESC) 2015/959 DEL CONSEJO****de 19 de junio de 2015****por la que se modifica la Decisión 2014/386/PESC relativa a medidas restrictivas como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de junio de 2014, el Consejo adoptó la Decisión 2014/386/PESC <sup>(1)</sup>.
- (2) El 19 de marzo de 2015, el Consejo Europeo declaró que no reconoce y sigue condenando la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol por la Federación de Rusia y seguirá comprometido con la plena ejecución de su política de no reconocimiento.
- (3) Sobre la base de una evaluación de la Decisión 2014/386/PESC, las medidas restrictivas deberían renovarse hasta el 23 de junio de 2016.
- (4) Procede por ello modificar la Decisión 2014/386/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 5, párrafo segundo, de la Decisión 2014/386/PESC se sustituirá por el texto siguiente:

«La presente Decisión se aplicará hasta el 23 de junio de 2016.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 19 de junio de 2015.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
J. REIRS

---

<sup>(1)</sup> Decisión 2014/386/PESC del Consejo, de 23 de junio de 2014, relativa a restricciones como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol (DO L 183 de 24.6.2014, p. 70).









ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**